



Official

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CON ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

de intesto con los mismos.

Abrahalun Obt. drov es

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . 9,00 — — NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

us admitted eate duffinible an

El pago es adelantado

ON PRODUCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan uerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

REGLAMENTO

para la ejecución del Decreto de 25

de Mayo de 1931 creando la Caja

nacional contra el paro forzoso

(Conclusión)

III.-Del Fondo de solidaridad.

Articulo 17. El Fondo de solidaridad, creado por la base novena del Decreto de 25 de Mayo último, responde al próposito de mantener vivo el sentimiento de la interdependencia de todas las industrias y territorios mediante la constitución de un fóndo aplicado a compensar en los límites posibles, la agravación tran itora que, dentro de la marcha normal de la industria, alcance el paro forzoso en ciertos lugares o actividades.

Articulo 18. Las entidades primarias reconocidas ingresarán en la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, en los diez primeros días de cada mes, con destino al Fondo, de solidaridad, el 5 por 100 de las cantidades que durante el mes anterior hayan ingresado en sus Cajas con destino a la previsión contra el paro. Esta proporción podrá ser variada por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, teniéndose en cuenta el total delos indicados ingresos en las Cajas do las entidades primarias y el crédito consignado en los Presupuestos del Estado para la aportación a que se refiere el párrafo siguiente.

El Estado aportará al Fondo de de solidàridad una subvención igual al total de las cantidades ingresadas en el mismo Fondo por as entidades primarias reconocidas.

El Consejo de la Caja Nacional contra el Paro Forzos podrá des tinar a ese mísmo fondo los donativos u otros ingresos extraordino los.

Artículo 19. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso, por su propia iniciativa o a petición de las entidades reconocidas, acordará cuando proceda hacer aplicación del Fondo de solidaridad, y resolverá libremente, teniendo en cuenta las circunstancias de

cada caso, sobre el modo más fecundo de distribuir las cantidades aplicadas.

Salvo casos excepcionales, no podrá acudirse al Fonde de solidaridad sino cuando a juicio de la Caja Nacional crea ésta que el índice de paro en la localidad o industria de que se trate sea muy superior al normal y las cantidaque de él procedan serán preferentemente destinadas al abono o auxilio de viáticos o gastos de viajes a los obreros parados que lo soliciten y a facilitar la reeducación en otros oficios de los que así lo deseen.

La aplicación de eantidades con cargo al Fondo de Solidaridad se hará necesariamente por con 'ucto de una entidad primaria reconocida donde la haya.

IV.—De los beneficiarios.

Artículo 20.—Alcanzarán los beneficios de! Régimen de Previsión contra el Paro a los asalariados de más de dieciseis y menos de sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo, y la forma de su remuneración, siempre que ésta no exceda de 6.000 pesetas anuales, que en el momento de quedar sin trabajo lleven seis meses inscritos o afiliados en una entidad primaria reconocida. Se exceptúan los funcionarios públicos y el servicio doméstico.

Para los efectos de este artículo, se consideran funcionarios públicos los del Estado. Región, Provincia o Municipio que figuren en la plantilla permanente de un servicio y disfruten una remuneración fijada por año y percibida por mensualidades.

Artículo 21. El derecho a bonificación de los obreros extranjeros está sujeto al principio de reciprocidad con arreglo al artículo 3.º del Convenio de Wáshington. Si los extranjeros fuesen ciudadanos de Andorra, de Portugal,
de las Repúblicas hispanoamericanas ó del Brasil, la reciprocidad
se supone siempre.

Artículo 22. Nadie puede percibir los beneficios del Régimen de Previsión contra el Paro forzoso en más de una entidad primaria reconocida.

Cuando la Caja Nacional comcompruebe que una misma persona figura inscrita en dos o más entidades reconocidas la eliminará de las listas de todas ellas, excepto de una.

V.—De los beneficios.

Artículo 23. Consistirán los beneficios otorgados por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso:

1.º En una bonificación de los subsidios de paro pagados por las entidades primarias reconocidas.

2.º En el pago, durante el periodo en que se disfrute la bonificación del número anterior, de las cuotas obligatorias legalmente establecidas que deban abonarse respecto del trabajador parado en los Seguros sociales obligatorios.

Artículo 24. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso bonificará en un 50 por 100 los subsidios que las entidades primarias reconocidas abonen a sus socios o afiliados en caso de paro forzoso, con arreglo a las condiciones que más adelante se establecen. Esta proporción podrá ser variada por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión a propuesta de la Caja Nacional y dentro del límite mínimo del 30 por 100 y del maximo del 100 por 100 de díchos subsidios.

Artículo 25. Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del parado, que no encuentre una ocupación adecuada a su trabajo habitual, con exclusión del que se derive de incapacidad física del obrero y de los conflictos dei trabajo.

Por tanto, no dará derecho a bonificación, aun en el caso de que la entidad primaria reconocida abone subsidio, al paro debido a una causa voluntaria a accidente, enfermedad, maternidad, invalidez o vejez y a huelgas obreras o paros patronales.

Sin embargo, se estimará paro forzoso el de los trabajadores privados de sus salarios por consecuencia de una huelga o paro patronal de oficio o industria distinto a los suyos que impida el ejercicio de éstos siempre que no has yan sido declaradas de acuerdo con ellos o con las organizaciones a que pertenezcan y que no tengan un interés directo en la solución del conflicto.

Artículo 26. El máximun de bonificaciones concedidas por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso con destino al mismo beneficiario será el correspondiente a sesente dias en doce meses consecutivos.

Artículo 27. En ningún caso podrá percibir el beneficiario una indemnización por paro forzoso superior al 60 por 100 de su jornal ordinario. Cuando, acumulada la bonificación concedida por la Caja Nacional al subsidio otorgado por la entidad primaria reconocida rebase aquella cantidad, será reducida la bonificación en la cuantía necesaria.

Se entenderá por jornal ordinario el que, en virtud de acuerdo del Comité paritario, contrato colectivo o costumbre de la localidad, rija en el lugar de residencia del beneficiario para la jornada legal de los de su profesión y categoría.

Artículo 28. Para otorgar los beneficios del régimen de previsión contra el paro será preciso que hayan transcurrido seis dias sin trabajo y sin salario.

La Caja Nacional contra el Paro forzoso tendrá en cuenta, cuando se trate de exigir nuevamente este plazo de carencia, la medida en que convenga favorecer el establecimiento por las Empresas e jornadas o semanas reducidas y la aceptación por los trabajadores de empleos u ocupaciones eventuales.

Articu'o ?9. La Caja Nacional contra el Paro forzoso abonará mensualmente a las entidades primarias reconocidas el importe de las bonificaciones correspondien tes a los subsidios de paro que aquéllas justifiquen haber pagado durante el mes anterior.

Artículo 30. La Caja Nacional contra el Paro forzoso pagará a la Caja de Previsión Social en que figure afiliado las cuotas obligatorias, patronales y obreras de los Seguros sociales correspondiente al trabajador parado, durante los días en que disfruten la bonificación del subsidio del paro.

Si el beneficiario no figura afiliado en ninguna Caja, debiendo haberlo sido, la Caja Nacional pondrá en conocimiento de la Inspección del Retiro obrero obligatorio, los datos que posea y puedan conduc r a reparar la omisión cometida y a disposición de la Caja correspondiente al domicilio del parado, la cantidad a que ascienden las cuotas obligatorias que deba abonar.

Artículo 31. Se pierde el derecho a los beneficios previstos en el artículo 23 de este Reglamento:

1.º Por las mismas causas que con arreglo a los Estatutos o normas por las que se rija la correspondiente entidad primaria reconocida, determinen la pérdida del derecho al subsidio de paro.

2.º Por no aceptar la coloca. ción adecuada que autorizadamente ofrezca la oficina de Colocación o Bolsa de Trabajo competente, la entidad primaria a que pertenezca el parado de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso.

Se entiende por colocación adecuada la que pertenece a la profesión del trabajador parado; no le obliga a un cambio de residencia, salvo justificadísimas excepciones; está dotada con un salario normal, y no queda vacante por consecuencia de huelga o paro patro. nal.

l'or haber dejado el empleo sin justa causa

Por trasladar su residencia

al extranjero.

En los casos 2.° y 3.° el derecho a los beneficios con las limitaciones reglamentarias, renace después del transcurso de un mes; en el 4.º, cuando el interesado regrese a España.

VI.—Recursos y fecha de vigencia

Articulo 32. Contra los acuerdos de las entidades primarias reconocidas que impliquen privación de los beneficios del régimen de previsión contra el Paro regulado cor este Reglamento, cabrá recurso ante el Consejo de la Caja Nacional contra el Paro forzoso o los organismos de previsión en quienes éste delegue, que resolverán definitivamente.

Contra los acuerdos do la Caja Nacional contra el Paro forzoso cuando perjudiquen a una entidad primaria reconocida o a alguno de sus afiliados e infrinjan este Reglamento, podra recurrir la entidad perjudicada ante una Comisión paritaria que presidirá el Magistrado designado al efecto con el Presidente del Tribunal Supremo y de la que formarán parte cuatro Vocales del Consejo de la Caja: dos, elegidos entre ellos por los representantes ue entidades primarias en el Consejo, y otros dos, elegidos entre ellos por los restantes Vocales del mismo Consejo. Contra su fallo no se dará ulterior recurso.

Artículo 33. Este Reglamento entrará en vigor el día primero de Enero próximo, con excepción de los preceptos contenidos en sus dos primeros capítulos, que serán de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento del artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión procederá inmediatamente a organizar la Caja Nacional contra el Paro forzoso, y las entidades primarias que deseen acogerse a los beneficios de este Reglamento, deberán remitir a dicha Caja Nacional (Sagasta 6, Madrid), los documentos enumerados en el articulo 13 e introducir en su organización y contabilidad las modificaciones necesarias para que en la fecha de la plena vigencia a Belmonte.

del Reglamento reunan las condiciones del artículo 12.

Madrid, a 30 de Septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

(Gaceta de 2 de Octubre)

COBIERNO GIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispues. to en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público que han sido revisadas las siguientes licencias de uso de ar-

Número 1827, Agapito Mes

chor Cámara, vecino de Lieres. 1.801, José Toyos Cueto, de Libardón.

992, Pedro López Quijano, de Trevias.

5.050, Ceferino Díaz, de Llanes.

1.177, Agustin Otermin, de id. 965, Celestino Fernandez Gar cía, de Santianes, Pravia.

656, Vicente Alvarez Gonzalez, de Santamarina.

2.228. José Alvarez Gonzalez, de San Cipriano de Pando.

719, Francisco Bálgama, de San Claudio

547, Paulino Rodriguez, de Lugones.

548, Sabino Fernandez Gonzas lez, de idem.

5 520, Juan Lafuente, de Gijon. 631. Ismael Figaredo, de idem. 825, Joaquin Rivero, de idem. 826, Ignacio García Alvarez, de

1.132, Victor Menendez, de id. 2.169, José M. Morán, de idem. 1.861, Domiciano Galán, de id. 1.515, César Fernandez Nes-

pral, de idem. 1.516, Marcelino Fernandez Nespral, de idem.

657, Félix Valdés, de idem. 1.125, José María Morán Cuesta, de idem.

1.131, Eugenio Cuervo Gallego, de idem.

715, Joaquin Candanedo, de Tiñana, Siero.

1.193, José del Busto, de Seva-

1.595, Oscar Fernandez García, de Borines.

1.191, Aquiline Gonzalez, de idem.

1.192, José Díaz Villaverde, de 7.147, Juan del Campo del Cas-

tillo, de Avilés. 1.142, Abilio R. Maribona, de

idem. 912, Arcadio R. Maribona, de

idem 914, Julio García R. Maribona,

de idem.

1.173, Manuel Rodriguez García, de Villalegre, Avilés. 1.174, José del Valle Cuervo,

de idem. 806, Prospero Seguen Cirriles, de Llanes.

1.339, Laureano Morán, de id. 1.383, Jesús Gonzalez Pérez, de idem.

5.470, César Balbin Toyos, de Pernis, Colunga.

2.111, Baltasar Cuende Tejedor, de Caborana.

1.348, José Florez García, de

967, Celso Antuña García, de La Pereda, Mieres.

1.398, Benito García Llano, de Cangas de Onis.

1.362. Angel Tarano, de idam. 1.366, Manuel Imberlon Salvador, de idem.

1.146, Manuel Pendás Lario, de idem.

2.401, Manuel Alvarez, de Tudela de Veguin.

955, Patricio Cimadevilla, de Colloto.

1.249, José Antonio Caicoya Vigil, de Colloto.

1.363, Robustiano Martinez Ci-

madevilla, de idem. 1.364 Manuel Martinez Cimadevilla, de idem.

1.081, María Luisa López Nu-

ño, de Oviedo. 1.919, Ramón Prendes, de id. 6.632, Julián Hidalgo Vazquez,

de idem. 1.058, Inocencio Beares, de id. 7 636, Santos Muñoz, de i tem. 6.638, José Hidalgo Fernandez,

de idem. 6.640, Silvestre Alvarez, de id. 1.060, Aurelio Alonso, de id.

1.061, Juan Rodriguez de id. 1.062, Maximino Alonso Villanueva, de idem.

1.065, Felipe de la Vega, de idem.

1.066, Prudencio Fernandez, de idem.

1.064, Dámaso Rascón, de id. 1.063, Elicerio Secades, de id. 6.641, Antonio Vazquez, de id. 6.642, Juan Manuel Alvarez, de

idem. 1.333, Joaquin Gonzalez, de idem.

1.334 Dionisio Sanchez, de id. 6.639, Ulpiano García, de id. 6.634, Rogelio Claverol, de id. 6.637, Evaristo García, de id.

Oviedo, 10 de Octubre de 1931. El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando R. al núm. 2.510

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero. Hago saber:

Que D. Victor M. Sierra Barzanallana, vecino de Cangas del Narcea, ha presentado solicitud de registro de veinticinco hectáreas, de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Aumento a Angelina», sita en términos del pueblo de Truébano y de la Fuyada, concejo de Tineo; lindante por todos los rumbos con terrenos de vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera del registro «Angelina», o sea el vértice del ángulo más al Noreste del mismo, y desde el cual en dirección Este se medirán 200 metros y se colo cará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Sur, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 600 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 600 metros; de 5.ª a 6.ª Norte, 200 metros: de 6.ª a 7.ª Este, 400 metros; de 7.ª a 8.ª Norte, 200 metros; de 8.ª a 9 a Este, 100 metros; de 9 a a 10. Norte, 300 metros; de 10.ª a 11ª Este, 100 metros, y desde la 11.ª al punto de partida Norte, 200 metros.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y declinación de la concesión «Maruja», con la que linda. y su Demasía con el registro «An. gelina» ya demarcado, y a fin de que inteste con los mismos.

Fué admitido este registro con el número 23 583.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho re. gistro con su correspondiente números sin per uicio de tercero. mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertandose también en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Go bierno civil, en la forma y plazo de sesenta dias, que están prevenidos en el articulo 24 de la Ley

Oviedo, 19 de Septiembre de 1931.—Miguel de Alaecoa.

de 4 de Marzo de 1868.

R. al núm. 2.467.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

En virtud de lo acordado por este Avuntamiento, en sesión siete de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, sin producirse ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio escolar en la parroquia de Camuño, en este concejo, bajo el tipo de treinta y cinco mil novecientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidercia del Sr Alcaldeo Teniente en quien delegue, el dia diecisiete de Noviembre próximo, a las doce horas.

La ejecución de estas obras se ajustarán al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal los dias y horas hábiles.

Los pliegos que contengan las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se presentarán en el acto de la subasta, en pliego ce rrado en unióu de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber ne cho el depósito provisional de mil ochocientas pesetas.

La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición mas ventajosa entre las presentadas, y si hubiera dos o más iguales, se verificará la lícitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

El adjudicatario elevará el depósito a tres mil seiscientas pesetas con carácter definitivo.

Modelo de proposición:

Don..... vecino de..... (habitante en la calle de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

AÑO DE 1931 BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
INGRESOS	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS
the second of the state of the state of the second of the	S. Marie S.	realizadas ai	Consideration and the second	1 21 2 0 1 <u>211</u> 1 2 2 1
A CANADA CONTRACTOR AND A CANA	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Rentas	133.350,89	194.60	Correction workers of	133.226,29
2 Bienes provinciales	42.000,00	124,60 $9.465,25$	Prender Party	32.534,75
3 Subvenciones y donativos	863.297,36	375.428.02	partition of the same of	487.869,34
4 Legados y mandas		3		*
5 Eventuales y extraordinarios é indemn	iza-	14 5 11/2/11/15	The state of the same of the same	
ciones	102.050,00	62.473,62	MO SON SERVI	39.576,38
6 Centribuciones especiales	***	1 × 1 × 1 × 1 × 1	>	
7 Derechos y tasas	179.975,00	52.454,00	stelle big berebin	127.521,00
8. Arbitrios provinciales	3 888.796,89	2.478.586,36	it notes for a	1.410.210,53
9 Impuestos y recursos cedidos por el Est			and the same a	1.203.019,60
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	51.963,24	内外发展的 * 以及1961年	294.483,05
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	403.813,00	235.557,56	astas Phil. Nemina	168.255,44
13 Crédito provincial		rathern .		21.303,80
14 Recursos especiales	21.303,80	99 007 00		125.330,74
15 Multas	158.328,64	32.997,90 166,09	SECTION OF STREET	2.033,91
16 Mancomunidades interprovinciales	1.600.000,00	448.659,17		1.151.340,83
17 Reintegros	60.000,00	277.228.98	217.228,98	».
18 Fianzas y depósitos	500,00	>	and the state of t	500,00
19 Resultas	4.836.435,89	1.735.258,74	• 01 05 0/	3.101.177,15
	- 83 43 bnoops 5110 3 -	AV VE. Date don		
	SCHOOL SHOOL	90 55000		0.000.000.04
PAGOS	13.940.318,54	5.859.164,71	217.228,98	8.298.382,81
1 Obligaciones generales	559 991 45	238.225,92		314.995,53
2 Representación provincial	553.221,45	31.234,06		58.765,94
3 Vigilancia y Seguridad	. 30.000,00	31.234,00		3000,01
4 Bienes provinciales	and the second			
5 Gastos de recaudación	442.206,20	194.016,22		248.189,98
6 Personal y materal	. 965.622,30	678.468,99	Tillers as a salari ta	287.153,31
7 Salubridad é higiene.	. 124.000,00	. 08.19		124 000,00
8 Beneficencia	2.560.113,12	1 453.469.93	1 310 N. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	1.106.643,19
9 Asistencia social	165.850,00	29 280,90	market a service of	136.569,10
10 Instrucción pública.	370.041,25	168.435,09	•	201.606,16
11 Obras públicas y edificios provinciales. 12 Traspaso de obras y servicios públicos		639.369,17	Men lax	1.351.947,70
12 Traspaso de obras y servicios públicos Estado	COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P		The charge of the same	
13 Montes y pesca	77.650.00	19.088,73		58 561,27
14 Agricultura y g radería	213.046.00	105.425,21		107.620,79
15 Crédito provincial	1.250.00	* 00.420,21		1.250,00
16 Mancomunidades interrovinciales.	1.600.000.00	448.659,17	•	1.151.340,83
17 Devoluciones	5.000,00	» »	a de la composition della comp	5.000,00
18 Imprevistos	5 000,00	800,00	and is to pro-	4.200,00
19 Resultas	. 2.073.778,41	1.433.693,73	»	640.084,68
	11.238.095,60	5.440.167,12	O mun .6)	5.797.928,48
Parising A. Andrios Song Office Son Stellar			* interi	- 0.1 01.020,40
Existencia en Caja		418.997,59		»
THE COURT OF THE PARTY OF THE P	westering amores in	valva ab		

Oviedo, 30 de Septiembre de 1931.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

número, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un edificio escolar en la parroquia de Camuño, se compromete a ejecutarlas con sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Salas, a 7 de Octubre de 1931,—
El Alcalde, J. Castañeda.

R. al núm. 2.494

Alcaldía de Soto del Barco

ANUNCIO

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón relativo a la Patente Nacional de circulación de automóviles, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto el público por término de quince días, on la Secretaria de este Municipio, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, pudiendo formular contra el mismo durante el referido plazo, y otros quince días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Soto del Barco, 6 de Octubre de 1931.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Manuel G. Fanjul.

R. al núm. 2.492

Alcaldía de Colunga

Terminado el reparto de rústica y el padrón de edificios y solares, confeccionados para el próximo año le de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las re-

clamaciones que estimen pertinentes.

Colunga, 7 de Otubre de 1931. —El Alcalde, Luis Miyar. R. al núm. 2,491.

Alcaldía de Laviana

Habiéndose recibido las obras de alcantarillado de la calle del Sol de esta villa y mandado devolver la fianza al contratista D. José Martinez y Martinez, se hace saber al público para que en el plazo de ocho dias, a partir del de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Laviana, 7 de Octubre de 1931. —El Alcalde, Julio Castaños.

Formado el padrón de la Fatente Nacional de automóviles de este
concejo para el ejercicio de 1932,
queda expuesto al público en la
Secretaria de este Ayuntamiento
por espacio de quince dias, durante los cuales y quince dias más
podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes,

Laviana, 7 de Octubre de 1931.

—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 2.489

Alcaldía de Peñamellera Alta

ANUNCIOS

Queda expuesto al público por el plazo de quince dias en la Se cretaria municipal y a los efectos de examen y reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial rústica de este término para el próximo ejercicio de 1932. Alles, 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Andrés Mier.

Por término de quince dias y a los efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el padrón de la Patente de automóviles: para el próximo ejercicio de 1932...

Alles, 5 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Angrés Mier.

R. al núm. 2.488

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Formado el padrón de automóviles de este término municipal para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, admitiéndose durante otros 15, las reclamaciones que se presen.

Santa Eulalia de Oscos, a 9 de Octubre de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 2.512

Alcaldía de Aller

Ignorándose el paradero de don Manuel Alvarú, dueño de las fincae llamadas «Xacedal», destinada a labor y prado, sita en Serrapio, pueblo de este concejo, de la cual

se expropian 24 áreas y 4 centiáreas, una casa y un molino, ambos en ruinas, más una parcela de 95 metros cuadrados, sita a la izquierda del trazado del ferrocarril Ujo Collanzo, para cuyas obras se expropian dichos terrenos, valorados en 8.024,21 pesetas, por los peritos de la Sociedad y del interesado, más 8 áreas y 99 centiáreos, en la llamada Barreal, enclavada en dicho pueblo de Serrapio y destinada a labor y prado, hallándose comprendida dentro de esta superficie una parcela de una área y 30 centiáreas, sita a la izquierda de dicho trazado, valoradas por los expresados peritos en 2.188,75 pesetas, y destinada a iguales fines que los anteriores terrenos se requiere al interesado para que en un plazo de veinte dias designe apoderado o administrador que se haga cargo de las expresadas hojas de aprecio, advirtiéndole que de no hacerlo se entenderá válida toda notificación que se dirija al Sindico de la Corporación en cumplimiento de los asi dispuesto en el artículo 39 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Aller, 5 de Octubre de 1931.-El Alcalde, E. Miranda.

R. al núm. 2.508

A'ca'día de Miranda

Formado el padrón por el concepto de Patente nacional de circulación de automóliles de este concejo para el año próximo de 1932, queda expuesto al públido en la Secretaría municipal por espacio de quince dias a los efectos de reclamaciones, admitiéndose éstas durante dicho plazo y otros quince dias más.

Belmonte, 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Vidal. R. al núm. 2.511

Gobierno Civil de la provincia

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto del trozo segundo de la sección de Illano a Pesoz, en la de Illano Grandas de Salime (carrete. ra de Navia a Grandas de Salime), denominada de Peñamayor al río Agüeira, en esta provincia, se anuncia al público durante quince días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, asi como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El trozo mencionado es el segundo de los tres que comprende la Sección de Illano a Pesoz. La longitud de éste es de 5 845,56 metros. Ha sido trazado con una pendiente continua del 6 por 100 desde Peñamayor por la ladera Sur

de la «Cabanna Extaside» y la única horizontal del trozo se halla en el cruce del arroyo Lijou, que se hace unos 900 metros aguas arriba de la Cabanna Linera. Cruzado el arroyo de Lijou el trazado sigue muy próximo a él, por su margen derecha y termina unos 20 metros aguas arriba del «Pontigón», sobre el Agüera. Se halla comprendido en los concejos de Illano y Pesoz.

Oviedo, 7 de Octubre de 1931.

El Gobernador interino, José Prendes Pando

R. al núm. 2.499

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

CARGO Pesetas Tercer trimestre de 1931 Julio Recaudado en el mes. 176,25

Agosto Recaudado en el mes. 344,75 Septiembre

Recaudado en el mes. 724.75 Total. . 1.245.75

DATA Pesetas

Julio Déficit del segundotrimes

tre. 291,50 Recibo Castañón y Compañia. núm. 1. 294,85 Recibo R. Río, escribien te, núm. 2. 125,00

Agosto

Recibo R. Vega, núm. 3. 25,00 Recibo R. Río, escribiente, núm 4 125,00

Septiembre

Recibo R. Río, escribiente, núm. 5 123,00 Recibo R. Vega, núm. 6. 50.00

869.797.9 Total . 1.036,35 Resumen Importa el Cargo. . 1.245.75

Importa la Data. 1 036,55 Sobrante.

Sobrante para el cuarto 209 40

Oviedo, 30 de Septiembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa. S miles fa H

R. al núm 2.472

202,40

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA T. el pantion de del Renos y selaces

DELIXOTAL IS SEDICTO ESTOSOSTICO

and to de 1957, quedan experence Don José María Martinez García, Registrador sustituto de la Propiedad de Villaviciosa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que D. José García Tuero, mayor de edad y vecino de Argüero, de este concejo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y párrafo 2º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente, sita en la parroquia de Argüero, de este concejo:

Finca llamada «Obridal o Aturiello», de 14 áreas, poco más o menos, a prado, pomarada y rozo; linda al Norte camino, Este bienes de Rafael Miyar, Sur bienes de Maximino Campos, hoy Luis Valdés y Rafael Miyar, y Oeste José Fers nández.

La adquirió en virtud de escritura otorgada en Villaviciosa el 20 de Junio de 1931, ante el Notario de la misma D. Jesús G. Robés, por compra a D. Angel González Alvarez, vecino también de Argüero, quien a su vez la adquirió en virtud de documento privado de fecha 10 de Octubre de 1910, por compra a D. Ignacio Sanfeliz Rodriguez.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Villaviciosa, a 11 de Agosto de 1931.—José M.ª Martinez.

R. al núm. 2.485

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. German Lopez Bonilla y Piernas, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en méritos del sumario número 205 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por estafa de un automóvil marca «Ford», moderno forma cupé O. 5.336, de dos años de uso, recien pintado de azul oscuro, propiedad del industrial de Gijón D. Victoriano Menendez, y cuyo vehículo lleva consigo el viajante de la casa de aquél, llamado Mario Sala Alonso, de unos 45 años de edad, de buena estatura v grueso, moreno, viste luto riguroso, que a pretexto de operaciones mercantiles en la cuenca de Langreo, Mieres y Oviedo, marchó de Gijón la noche del 29 o la mañana del 30 de Septiembre anterior, sin que se tenga noticia de él y llevándose a la vez documentos mercantiles para cobra de cantidades debidas a la casa; por otros industriales que aun se desconocen, ruego a todas las Autoridades de la provincia y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho denunciado, Mario Sala Alonso, poniéndole caso de ser habido, con el automóvilly efectos que le fueron ocupados, a disposicion de este Juzgado, pudiendo los comerciantes deudores de la casa del Sr. Menendez, abstenerse de hacer pago alguno.

Dado en Gijón, a cinco de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Lopez Bonilla. P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 2.490

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados re. beldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargandose todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Códico de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento

FERNANDEZ ALONSO, Carlos, natural de Somado (Pravia), solte. ro, marinero, de 19 años, hijo de José María y Mercedes, domiciliado últimamente en Muros de Pravia, procesado por hurto; comparecerá en término- de diez dias ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

2,506

FERNANDEZ MACHADO, Antonio Augusto, de 31 años de edad, soltero, chofer, hijo de Valeriano y de Maria, natural de Lisboa, que dijo residir en la calle de Meso. nero Romanos, 37, 2.º. derecha.

RAMIREZ BELEZ, Juan, de 38 años de edad, casado, con Maria, del comercio, hijo de Juan y de Lucia, natural de San Fernando de Texas, Méjico, que dijo residir en Montesquinza, 9, 1.º derecha.

GONZALEZ AGU RRE, Eloy, de 30 años, soltero, Agente de Seguros, hijo de Alvaro y de Ana, natural de Madrid, que dijo residir en la misma c sa del anterior inmediato; y

DOMINGO MARTINEZ, Alfonso de 26 años de edad, soltero, comisionista, hijo de Francisco y de Facunda, natural de Logroño, que dijo residir en la Plaza de Bilbao, núm. 1, 1.º, todos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignorar; comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en el término de diez dias a fin de ser reducidos a prisión decretada en sumario que se les instruye con el núm. 83 del corriente año, por estafa. 2. minule .A 2497

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños-